

ta
Resp. fiscal

oficio de mió Fiscal G, por quien se dio la respuesta
que en tenor y el de G Auto della Provedo, dicen
an. El que hace oficio de Fiscal G, lo ha visto, y dice
que el recurso que resulta ha venido echo por D. no
ves Alonso Carrero, ala Chancilleria de Granada,
defecto de obtener como obtubo Despacho para que en las
Insuaciones que se hicieron en la Villa de Cegeim
segundaven las Leyes de G Reino, Autos acordados
y novissimas ornes, sin yntervenir en ellas Remoras con
tacha legal de Panemtorcos, Incoy, y responsabilidades
acaudales Publicos, fue estaficiosa, y dirigida, a tomar
la Competencia con el Consejo, que no ovio y no
ran, que acote corresponde privativamente la facultad
de libran la Ordena de Insuacion, para que se
hagan en todos los Pueblos del territorio de la Orden
de Santiago, con arreglo de la Ley Capitular en compe
nidad de lo venido por la suma de las de compe
tencias, y la Provision Circular del Sibrado en
veinte y quatro de Abril, de mill e seiscientos e no
venta y nueve, en que se mando a las Justicias
que no consintieran acudir a las Chancillerias, so
bre este asunto. En el mismo recurso que hizo
ala de Granada, sento la costumbre que ha
de llevar a Cegeim el Governador de aquel terri
torio, a practicar la Insuacion con la Provision
de G Consejo, y si hubiera especificado que lo
hacia en virtud de especial comision del Rey y la
Chancilleria se hubiera instruido de este particu
lar, es de creer que se hubiera abstenido de dar
señas, sobre el modo de ejecutar sin tener